

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA

21 de octubre de 2021.

20-001-22-14-004-2021-00286-00 Acción de tutela de primera instancia promovida por **SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA** contra el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar Sala Civil, Familia Laboral, respecto de la imposibilidad de obtener los datos de los accionados **LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S, CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN, MARIANO AMARIS CONSUEGRA** y **FERNANDO SAENZ DÍAZ** dentro de la presente acción constitucional y en procura de realizar la notificación que garantice el derecho de defensa y contradicción que gozan las partes intervinientes dentro de la presente acciones constitucionales, se realizará a través de la Secretaría por el medio mas expedito.

Verificado el expediente, se tienen que los accionados **LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S**, y **MARIANO AMARIS CONSUEGRA**, ya contestaron la presente acción de tutela, por lo tanto, no se hace necesario realizar la notificación de estos.

Ahora con el fin de evitar posteriores nulidades por indebida notificación se procederá a fijar aviso a través de la Secretaría en el micrositio Web de la Rama Judicial de esta colegiatura con el ánimo de notificar solo a los accionados **CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN** y **FERNANDO SAENZ DÍAZ**. El referido aviso se publicará por término de un día, esto es, a partir de las 8 de la mañana del día 22 de octubre de 2021 y se desfijará el mismo día a las 6 de la tarde, término a partir del cual empieza a correr el término de un (1) día para contestar la presente acción constitucional.

De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital.
<https://www.dropbox.com/sh/g4kno1mnhzvgsvo/AADALfoNjJaMFMHVr2vII7ZQa?dl=0>

Por otro lado, verificada la tutela se advierte en la contestación que brinda el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, y que fue allegada a este Despacho el 15 de octubre de 2021 que se hace necesario vincular al **ARCHIVO GENERAL DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL VALLEDUPAR**, por lo que en virtud a la naturaleza de la tutela se procederá de conformidad, toda vez que pueden verse afectados sus intereses.

Por lo anterior, se le concederá a la oficina de **ARCHIVO GENERAL DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL VALLEDUPAR** el término perentorio de un (1) día desde el momento de la notificación del presente auto para que allegue respuesta e informe cuanto tiempo se toma dicha entidad para remitir el proceso requerido de acuerdo a la solicitud del 13 de octubre de 2021 realizada por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** (accionado) correspondiente a proceso Ordinario Laboral adelantado por **SILVIA MERCEDES**

OÑATE ACOSTA contra **LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S** y **CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN** identificado bajo la radicación No. 20-001-31-05-001-2012-00391-00

En virtud de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso por secretaría en el micrositio Web de la Rama Judicial, a efectos de notificar a los accionados, **CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN** y **FERNANDO SAENZ DÍAZ**. El referido aviso se publicará por termino de un día, esto es a partir de las 8 de la mañana del día 22 de octubre de 2021 de los corrientes y se desfijará el mismo día las 6 de la tarde, termino a partir del cual empieza a correr el plazo indicado para contestar fijado en el auto de fecha 12 de octubre de 2021 por medio del cual se ordenó la vinculación, al que se anexará el siguiente link <https://www.dropbox.com/sh/g4kno1mnhzvgsvo/AADALfoNjJaMFMHvr2vII7ZQa?dl=0> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: VINCULAR a la **OFICINA DE ARCHIVO GENERAL RAMA JUDICIAL- SECCIONAL VALLEDUPAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la **OFICINA DE ARCHIVO GENERAL RAMA JUDICIAL- SECCIONAL VALLEDUPAR** el término perentorio de un (1) día a partir del momento de la notificación del presente proveído para que allegue respuesta e informe cuanto tiempo se toma dicha entidad para remitir el proceso requerido de acuerdo a la solicitud del 13 de octubre de 2021 realizado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** (accionado) correspondiente a proceso Ordinario Laboral adelantado por **SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA** contra **LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S** y **CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN** identificado bajo la radicación No. 20-001-31-05-001-2012-00391-00.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los integrantes de la Litis, corriéndoles traslado para que en el término ya indicado, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SIN NECESIDAD DE FIRMAS**
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 Inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.